



ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CALATAYUD

El Ayuntamiento de Calatayud, con fecha **20 de octubre de 2008**, aprobó inicialmente **los estatutos del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de Calatayud**. Sometido el expediente a información pública mediante inserción de anuncios en el BOPZ num. 275, de 28 de noviembre de 2008, y tablón de edictos municipal, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles sin que se hayan formulado reclamaciones, reparos u observaciones al mismo, el acuerdo provisional se eleva a definitivo, por lo que entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto en el BOPZ, cuyo texto se transcribe a continuación:

ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CALATAYUD.

PREÁMBULO

La participación de los niños y las niñas se basa en los **derechos fundamentales** descritos en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por las Cortes Generales de España, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 31 de diciembre de 1990, y que afecta a los derechos personales fundamentales de libertad, opinión, asociación e información.

Los adultos deben valorar la personalidad que hay detrás de cada niño y niña, como personas poseedoras de derechos y deberes implícitos. Los niños y niñas son personas activas capaces de descubrir problemas sociales en la familia, la escuela, las instituciones, el medio ambiente, etc., así como de aportar soluciones.

La infancia no ha tenido un espacio propio reconocido hasta hace poco tiempo, por eso es necesario la aparición de iniciativas de participación infantil y juvenil que permitan una visualización de la infancia y su derecho, creyendo firmemente en las potencialidades de los niños y niñas, compartiendo sus espacios, realidades y necesidades, adecuando los espacios, instrumentos, criterios, objetivos y planes de trabajo a las capacidades infantiles.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Definición. El Consejo de Infancia y Adolescencia es un órgano consultivo municipal y de participación ciudadana que garantiza al Ayuntamiento el punto de vista de los niños, no sólo sobre los problemas estrictamente infanto-juveniles, sino también sobre todos aquellos temas de la localidad que repercuten en la vida social y colectiva.

Art. 2.º Fundamentación. La creación del Consejo se inspira en la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y en toda la normativa reguladora de los derechos de la infancia derivada del mandamiento constitucional.

Art. 3.º Finalidad. Es un órgano consultivo municipal de participación ciudadana que tiene como finalidad la información, la implicación y la participación de los niños/as y adolescentes en la vida municipal, y establece como **objetivos básicos los siguientes:**

- Involucrar a la infancia y adolescencia en la toma de decisiones que les afecten, haciéndoles partícipes de estas.
- Promover su participación infantil, tomando conciencia de la participación como un derecho a través de la posibilidad de hacer oír sus opiniones.
- Impregnar la vida municipal desde el punto de vista de la infancia y la adolescencia.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

Art. 4.º Estructura, composición y funcionamiento. El Consejo para asistir al Pleno estará formado por:

- A partir de veinte niños y niñas de los Centros de Educación Primaria y Secundaria del municipio, elegidos de forma paritaria y de edades comprendidas entre 8 y 15 años.
- El alcalde o concejal delegado de Educación, que ejercerá la presidencia.
- Un concejal por cada grupo político de la Corporación.



- El secretario, que será el de la Corporación o funcionario en quien se delegue.
- Un director técnico designado por el alcalde entre expertos en infancia.
- Un representante designado por el AMPA.
- Un representante del Consejo Escolar municipal.
- Un representante de UNICEF Calatayud como evaluador externo.

El Consejo se reunirá en Pleno al menos dos veces al año, una de forma ordinaria a finalizar el curso escolar y otra de carácter extraordinario el 20 de noviembre de cada año, debiendo de reunirse los representantes y suplentes de los Centros Educativos de Primaria y Secundaria anteriormente a la celebración de los mismos.

El Consejo será convocado por carta personal, que contendrá el orden del día de la sesión y afrontará distintos problemas de la localidad, así como otros temas que puedan proponer los niños. De todas las sesiones se levantará acta.

Se podrán formar grupos de trabajo dentro del Consejo, convocándolos con la **periodicidad que se crea oportuna**.

Anualmente y coincidiendo con el aniversario de la Convención de la Declaración de los Derechos del Niño de la ONU, **cada 20 de noviembre, se celebrará, con carácter extraordinario, un Pleno infantil**, presidido por el alcalde, y con la presencia del Consejo Municipal de Niños y Niñas, así como la asistencia de todos los concejales de la Corporación.

Art. 5.º Elección de los niños y niñas del Consejo. Los niños y niñas representarán a todos los niños y niñas de su Centro Escolar.

Los niños serán **elegidos por un período de dos años** e iniciarán su mandato **entre 8 y 15 años**. El Consejo renovará cada año los miembros que cesen por pasar a otra etapa educativa, con el propósito de garantizar la continuidad, el funcionamiento y el traspaso de competencias de los niños cesantes y los entrantes.

Su elección será **democrática**; pudiendo decidir cada centro escolar la forma de elección. El secretario del centro y con el visto bueno del director



deberá emitir un certificado en el que se haga constar el nombre completo y la dirección de los elegidos y de los suplentes, y se mencione el procedimiento de elección (sufragio universal, libre, secreto y directo, sorteo, mixta...). Además es necesaria la autorización del padre, madre o tutor para garantizar la participación en el mismo, así como poder aparecer en fotos y/o videos que tengan relación con el Consejo”

Art. 6.º Participantes. Al Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia podrán asistir las personas y/o asociaciones que sean invitadas por el presidente, a propuesta o requerimiento del Consejo.

Art. 7.º Funciones del presidente. Serán funciones del presidente:

- Convocar y presidir las reuniones del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia.
- Preparar el orden del día.
- Facilitar la participación de los niños y niñas al Consejo.
- Coordinar la relación entre el Consejo y los órganos de gobierno del Ayuntamiento, las distintas concejalías y el resto de Consejos Municipales.

Art. 8.º Funciones del secretario en los Plenos. Serán funciones del secretario:

- Enviar las citaciones y orden del día a los componentes del Consejo.
- Cursar las invitaciones de asistencia.
- Levantar acta de las sesiones y expedir informes.

Art. 9.º Funciones del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia. Serán las siguientes:

- Informar al Ayuntamiento sobre los problemas que afecten a la infancia.
- Efectuar propuestas de cambio y mejora en la localidad.
- Proponer soluciones alternativas a los problemas de la infancia.
- Conocer el programa anual de actuación y los recursos destinados a la infancia.
- Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto de aquellos temas no solo estrictamente infantiles, sino también sobre todos aquellos que les afecten.



CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE SESIONES Y CONVOCATORIA

Art. 10. Convocatoria de las reuniones del Grupos de Trabajo. Las reuniones se convocarán al menos tres veces al año con carácter ordinario, pudiéndose celebrar sesiones extraordinarias, siempre que sea necesario, a propuesta de: El presidente, un tercio de los representantes del Consejo Municipal, o la mitad de los consejeros infantiles.

Art. 11. Términos de la convocatoria. La convocatoria de las reuniones se efectuará con siete días de antelación en las sesiones ordinarias y con dos días en las sesiones de carácter extraordinario.

Art. 12. Constitución. El Consejo se considerará constituido cuando asistan la mitad más uno de los componentes, en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria. Entre ambas deberá mediar un mínimo de media hora. No obstante, siempre deberán estar presentes el presidente y el secretario.

Art. 13. Causas de baja. Se causará baja por renuncia voluntaria y expresa ante el presidente y por absentismo no justificado.

Art. 14. Soporte institucional. Al tratarse de una iniciativa institucional para promover la participación infantil, el Ayuntamiento difundirá y ofrecerá el máximo soporte a este Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia por su contenido educativo.

Disposición final primera.

El Área de Educación velará por el cumplimiento de este reglamento, facilitará su funcionamiento, así como realizará su seguimiento y supervisión.

Disposición final segunda.

En todo aquello que no esté dispuesto en este Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el ROM y resto de normas aplicables.



Disposición final tercera

Este Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por el Pleno y publicado en el BOPZ, de conformidad con la legislación vigente.

Calatayud, 13 de septiembre de 2012.

El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.